



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez. Informando que por reparto que hace la Oficina de Apoyo Judicial, correspondió al Despacho demanda ejecutiva de Alimentos. Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria

<b>PROCESO:</b>	<b>DEMANDA DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EMELDA JHOANNA ESPINOSA SANCHEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CARLOS JHOMAR GUERRERO</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RECHAZA DEMANDA DE PLANO</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>761094003-007-2021-0036-00</b>

AUTO No. 175

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura Valle, Febrero Veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2021).

La señora EMELDA JHOANNA ESPINOSA SANCHEZ, quien actúa por intermedio de Apoderado Judicial, instaura demanda de ALIMENTOS Contra CARLOS JHOMAR GUERRERO MESA.

Revisada la demanda se observa que el poder, viene dirigido a los Juzgados de Familia del Circuito de Buenaventura, para un proceso Ejecutivo de Alimentos, de la misma forma se observa que la demanda esta direccionada a los Juzgados de Familia de esta localidad. Se observa que la demanda fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial por error, dado que esta oficina judicial carece de competencia para conocer de esta clase de procesos.

En consecuencia, éste Despacho carece de competencia para conocer de esta demanda, por la especialidad que ostenta y teniendo en cuenta que en este distrito existen los Juzgados de Familia se Rechazara la presente demanda y se remitirá a los Juzgados de familia del Circuito de ésta ciudad, para que sea repartida por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

**R E S U E L V E:**

1º.- RECHAZAR la presente demanda de Alimentos adelantada por EMELDA JHONNA ESPINOSA SANCHEZ, quien actúa por intermedio de Apoderado Judicial, Contra CARLOS JHOMAR GUERRERO MESA, por falta de competencia.

2º.- Remítase la presente demanda y sus anexos, a la Oficina de Apoyo Judicial de ésta ciudad, para que sea sometida a reparto a los Juzgados de Familia de esta localidad.

3º.- RECONOCESE PERSONERIA para actuar en éste trámite al Dr. JORGE OMAR RIASCOS HURTADO identificado con la c. c. No. 16'485.694 y T. P. No. 60.135 del C. S. J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE;

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA  
JUEZ

j.c.b.p.

<b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 026</b>
Buenaventura, Valle, <b>febrero 24 de 2021</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.
<hr/> <b>DELCY RUIZ GUTIERREZ</b> Secretaria